



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1317/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153523000369**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió

...
 “Requiero del ciclo actual (2022-2023) los resultados (puntaje) obtenido por escuela (primaria), de la olimpiada del conocimiento, sector 10, zona 252 (Xalapa).”.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SEV/UT/01309/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **SEV/SEB/CAEB/1028/2023**, suscrito por el Coordinador Académico de Educación Básica, mismo que se inserta a continuación:

Coordinador Académico de Educación Básica

...

En atención al oficio N° **SEV/UT/01144/2023** de fecha 3 de mayo del presente, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con folio **301153523000369** en la Plataforma Nacional de Transparencia y que a la letra dice:

"Requiero del ciclo actual (2022-2023) los resultados (puntaje) obtenidos por escuela (primaria), de la olimpiada del conocimiento, sector 10, zona 252 (Xalapa)..."SIC

Al respecto, me permito remitir a los correos institucionales transparencia@msev.gob.mx y tdiaz@msev.gob.mx, los resultados obtenidos de la olimpiada del conocimiento del sector 10, zona 252.

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Basado en la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con respaldo en el artículo 155 fracción I y X, hago valer mi derecho a manifestarme por la negativa de acceso a la información pública.

NO me entregaron la información."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **SEV/UT/1806/2023** y anexos, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1317/2023/II**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Se remite anexo enviado por el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica.
2. Con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@msev.gob.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1317/2023/II**, y como delegada a la servidora pública Arely Monserrat Quiroz Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/1317/2023/II**.

TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente ocurso, dándole el valor probatorio que en derecho corresponda, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.

Anexos

...

CONCENTRADO DE RESULTADOS DEL GRUPO GANADOR
OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL 2023

ESC. PRIM.: HERBA Y LIBERTAD C.C.T.: 3002RS0075
GRUPO: "A" TURNO: MATUTINO LOC.: XALAPA MPIO.: XALAPA
CATEGORÍA: URBANA ZONA ESCOLAR: 192

N.º	NOMBRE DEL ALUMNO	RESULTADOS					
		ESP.	C.N.	GEO.	HIST.	F.C. y E	Aclaros
01	ELIMINADO 1	21	8	10	10	10	10
02		17	8	10	10	10	10
03		17	8	10	10	10	10
04		11	8	10	10	10	10
05		10	8	10	10	10	10
06		14	8	10	10	10	10
07		17	8	10	10	10	10
08		15	8	10	10	10	10
09		18	8	10	10	10	10
10		16	8	10	10	10	10
11		14	8	10	10	10	10
12		13	8	10	10	10	10
13		16	8	10	10	10	10
14		17	8	10	10	10	10
15		16	8	10	10	10	10
16		16	8	10	10	10	10
17		16	8	10	10	10	10
18		16	8	10	10	10	10
19		16	8	10	10	10	10
20		21	8	10	10	10	10

LUGAR Y FECHA: Xalapa, Ver. 24 de abril de 2023.

APLICADOR: *[Firma]* DIRECTOR DE LA ESC.: *[Firma]* VER. BO. SUPERVISOR ESCOLAR: *[Firma]*

CONCENTRADO DE RESULTADOS DEL GRUPO GANADOR
OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL 2023

ESC. PRIM.: "LA UNIÓN" C.C.T.: 3002RS0200
GRUPO: "A" TURNO: MATUTINO LOC.: XALAPA-ENRIQUEZ MPIO.: XALAPA
CATEGORÍA: URBANA ZONA ESCOLAR: 252

N.º	NOMBRE DEL ALUMNO	RESULTADOS						
		MAT.	ESP.	C.N.	GEO.	HIST.	F.C. y E	Aclaros
01	ELIMINADO 1	12	16	4	3	7	5	52
02		8	15	11	2	4	3	47
03		8	21	7	5	4	2	49
04		18	24	17	11	4	2	85
05		15	25	9	8	6	5	61
06		8	21	5	4	3	3	52
07		11	20	10	6	10	7	69
08		14	14	8	11	6	6	59
09		10	22	13	9	6	4	64
10		7	7	6	4	5	1	30
11		13	19	8	7	6	5	68
12		8	7	6	1	4	1	27
13		21	25	12	10	14	7	84
14		10	17	13	6	11	7	69

LUGAR Y FECHA: Xalapa, Ver. 24 de abril de 2023.

APLICADOR: *[Firma]* DIRECTOR DE LA ESC.: *[Firma]* VER. BO. SUPERVISOR ESCOLAR: *[Firma]*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber

impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es importante precisar que lo peticionado consistió en conocer los resultados obtenidos de la “Olimpiada del Conocimiento Infantil 2023”, por primaria del Sector 10 de la Zona escolar 252, información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 4, numeral II, inciso b), 9, fracciones I y XI, 34, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

II. Subsecretaría de Educación Básica

...

b) **Coordinación Académica de Educación Básica;**

...

Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Básica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo; así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación básica;

...

XI. Evaluar permanentemente el desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales que en materia de educación básica se instrumenten;

...

Artículo 34. La Coordinación Académica de Educación Básica estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos y programas educativos, tendientes a mejorar los aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes niveles de educación básica y el mejoramiento de materiales de apoyo didáctico, así como de los contenidos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales en los planes y programas de estudio;

II. Supervisar el funcionamiento de los programas estatales y federales que operan en las escuelas de educación básica y que se coordinan con diversas instancias para favorecer la prestación del servicio educativo;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Subsecretaría de Educación Básica a través de la Coordinación Académica de Educación Básica, cuentan con atribuciones para dar respuesta e informar el funcionamiento de los programas estatales y federales que operan en las escuelas de educación básica, tendientes a mejorar los aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes niveles de educación básica.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio SEV/UT/01309/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, señaló en atención al similar SEV/SEB/CAEB/1028/2023, suscrito por el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación, remitiría los anexos concernientes a los resultados obtenidos de la olimpiada del conocimiento del sector 10, zona 252. Sin embargo, de las constancias de autos, se advierte que dichas constancias no fueron remitidas.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que no le fue entregada dicha información, negando su derecho de acceso.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio SEV/UT/1806/2023, **modificó** su respuesta inicial al remitir los anexos enviados por el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica, los cuales, contienen los concentrados de los resultados obtenidos de la "Olimpiada del Conocimiento Infantil 2023", correspondiente al sector 10, zona 252 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

De ahí que, sin mayor preámbulo es dable considerar que el sujeto obligado a través de su área competente, proporcione los resultados obtenidos a dicha olimpiada del conocimiento.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

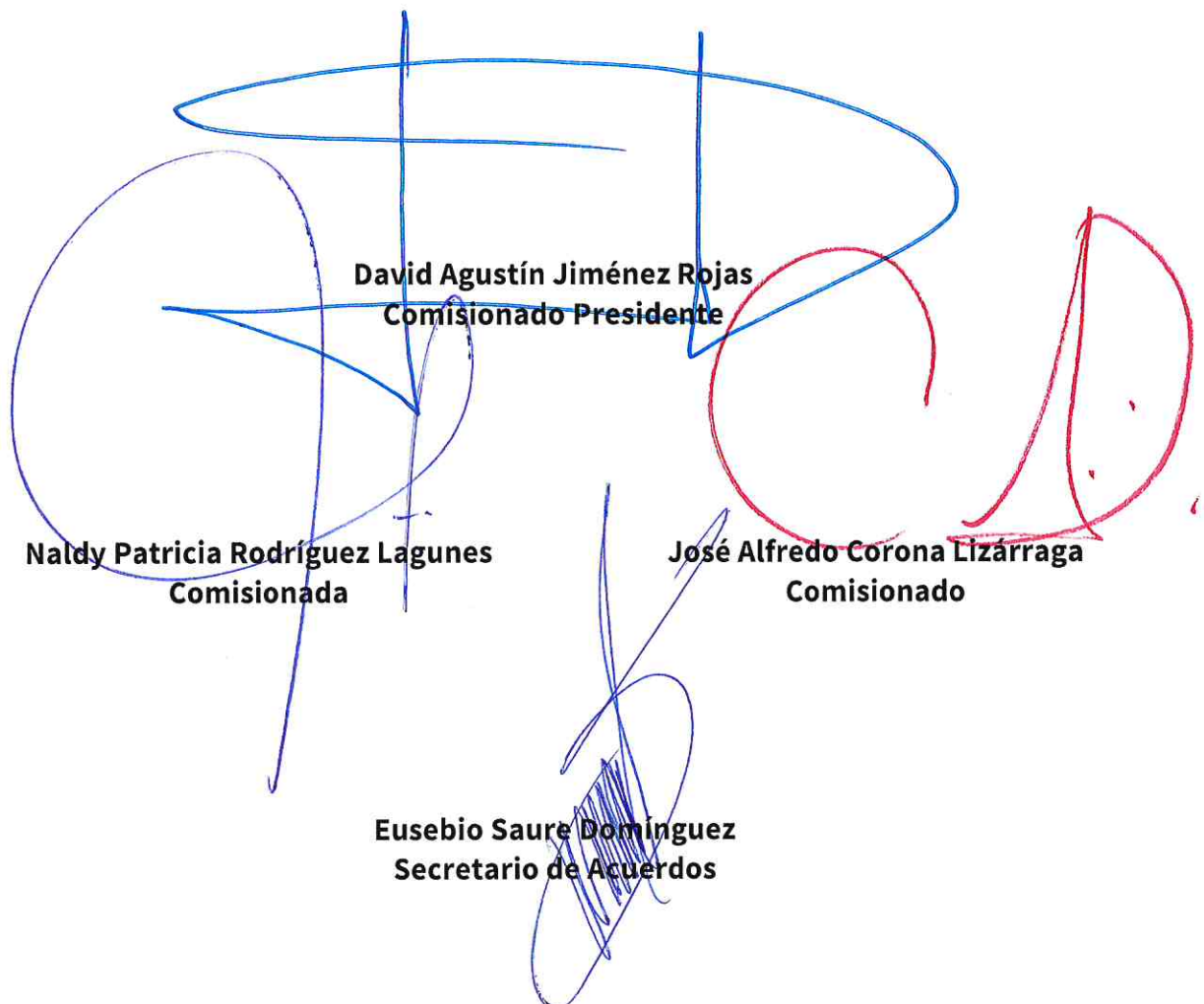
² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1317/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1317/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PRESENTADO POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de veinte de julio de dos mil veintitrés, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado dentro del recurso de revisión **IVAI-REV/1317/2023/II**, al considerar que se colmó el derecho de acceso de la persona recurrente; sin embargo, se dejó de observar que la respuesta se entregó hasta la sustanciación del recurso de revisión, además que el Comisionado ponente procedió a cerrar la instrucción de forma anticipada a los tiempos que marca la Ley.

Aun cuando comparto el sentido de confirmar la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación de Veracruz, ya que de las constancias que integran el expediente se observa que el sujeto obligado colmó lo solicitado por el recurrente, de manera que dio cumplimiento a lo dispuesto en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



La suscrita considera que la resolución también debió de analizar que la respuesta con la cual se colma el derecho de la persona recurrente, fue entregada hasta la sustanciación del medio de impugnación, por lo que debo expresar que, en mi opinión, **lo procedente era sancionar al sujeto obligado con el apercibimiento** al acreditarse que la respuesta no fue entregada en los términos y plazos que marca la ley, pues si bien, durante acceso el sujeto obligado documentó una respuesta refiriendo que entregaba la información, lo cierto es que solo se trataron de manifestaciones, ya que no se adjuntó la información requerida, misma que fue entregada hasta la sustanciación del presente recurso de revisión.

Por tanto, atento a lo previsto en artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala:

"Artículo 257. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;"

En estima de la suscrita, resultaba pertinente que el proyecto sometido a consideración del Pleno, analizara que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y si bien el sujeto obligado aseguró que entregaba desde acceso la información, lo cierto es que se acreditó que el derecho del particular se colmó después de la interposición del medio de impugnación.

En consecuencia, lo correcto era sancionar dicha conducta con el apercibimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

"**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Aunado a lo anterior, se tiene que el Comisionado ponente de forma injustificada procedió a cerrar la instrucción de forma anticipada a los tiempos que marca la Ley, por lo que el particular no tuvo oportunidad de manifestarse respecto de la información que el sujeto obligado le entregó durante la sustanciación del presente recurso.

De una consulta al expediente electrónico localizable en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene que el once de julio del año en curso, el sujeto obligado le envió información a la persona solicitante a través del paso “Enviar comunicado al recurrente”, seguidamente, el doce del mismo mes y año, el Comisionado ponente dictó un acuerdo mediante el cual, entre otras cosas, ordenó a dejar a vista de la persona recurrente, la información remitida por el sujeto obligado para que, en plazo de **tres días** manifieste a este Instituto si la información remitida satisface su derecho de acceso a la información pública. Plazo que debería computarse a partir de la notificación de dicho acuerdo.

Por lo que, si el acuerdo de mérito fue notificado a la persona recurrente el doce de julio del año en curso, tenemos que el plazo fenecería el diecisiete del mismo mes y año, sin embargo, el cierre de instrucción y preparación del proyecto de resolución se practicó por el Comisionado Ponente el catorce de julio del año en curso, tal y como se advierte del “histórico” de dicho expediente.

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente *
IVAI-REV/1317/2023/II

Buscar

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1317/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Insurgación	20/05/2023 09:32:00	Arro	Recurrente INT	
IVAI-REV/1317/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Pecchie Entrada	20/05/2023 09:43:57	OGAR	Carla Mendoza LN	carlamendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/1317/2023/II	Admitir/Proseguir/Desistir	Sustanciación	01/06/2023 13:35:49	Ponencia	GUILHERMO MARCELO MARTINEZ GARCIA LN	gmartinez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1317/2023/II	Empadronamiento al recurrente	Sustanciación	11/07/2023 13:56:08	Sujeto obligado	UT Transparencia JUV	info@ovai@gmail.com
IVAI-REV/1317/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	12/07/2023 13:12:53	Ponencia	Sergio Juan Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/1317/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	12/07/2023 13:53:47	Ponencia	Sergio Juan Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/1317/2023/II	Cierre de instrucción	Sustanciación	14/07/2023 14:55:51	Ponencia	GUILHERMO MARCELO MARTINEZ GARCIA LN	gmartinez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1317/2023/II	Notificación de Cierre de Instrucción	Sustanciación	14/08/2023 00:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRACION SUJETO OBLIGADO	adm.30.15535.2@em.org.mx
IVAI-REV/1317/2023/II	Preparación del Proyecto de Resolución	Presentado en el pliego	14/08/2023 09:00:00	Ponencia	GUILHERMO MARCELO MARTINEZ GARCIA LN	gmartinez.ivai@outlook.com

Registro 1-9 de 9 disponibles

De tal suerte que el particular no tuvo oportunidad de manifestarse respecto de la vista que el Comisionado instructor le dejó con la información remitida por el sujeto obligado, esto es, si el Comisionado ponente habría ordenado darle vista a la persona durante el término de tres días para que se manifestara, lo correcto era respetar dicha determinación y esperar que se cumplieran los plazos para posteriormente cerrar la instrucción, sin embargo, no ocurrió así, pasando por alto el principio de certeza jurídica en su vertiente que ninguna autoridad puede revocar, cambiar o modificar sus propias determinaciones.

No obstante, comparto el sentido del proyecto al advertir que se estudió la información remitida por el ente público, la cual guarda relación con lo solicitado por el particular, aunado a que el propio sujeto obligado también hizo llegar esa información al recurrente desde el once de julio del año en curso.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió apercebir al sujeto obligado en términos del artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, para el efecto de que el ente obligado observe que su actuar no fue el correcto, y también porque si el Comisionado ponente procedió a dejar a vista del recurrente información, éste debía respetar los tiempos que marca la Ley antes de proceder a cerrar la instrucción, no obstante a ello, comparto el sentido del proyecto porque se entregó la información solicitada por el particular. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de julio de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1317/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.


EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS